

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023095725-024-000



Fecha: 2023-11-17 16:56 Sec.día1206

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023095725-024-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA  
Expediente : 2023-4328  
Demandante : ANA MARCELA MOJICA MORENO  
Demandados : BANCOLOMBIA  
Anexos :

Vencido en silencio el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (derivado 023), verifica la Delegatura que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas al plenario para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, se procede a proferir la siguiente

## SENTENCIA

### ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor financiero la señora Ana Marcela Mojica Moreno demandado a Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A. pretendiendo “*Que se obligue a las entidades hacer entrega del dinero que me corresponde y que no llego a mis manos, por la suma de (500.000) mil pesos*” (derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura en auto admisorio del 8 de septiembre de 2023 (derivado 004) y fue debidamente notificada a la pasiva, quienes en tiempo contestaron la demanda solicitando respectivamente Banco Davivienda S.A. se declare probada, entre otras, la excepción titulada **CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO – HECHO SUPERADO**, pues la entidad vigilada como deferencia comercial el 20 de septiembre de 2023 procedió a ajustar al Daviplata de la demandante el valor pretendido (derivado 014) y aportan como constancia de lo anterior, la siguiente imagen:

Tarjeta	8810170513012281549
Tipo de Cuenta	Todas
Miembro	
Fecha(AA/MM/AAAA)	
Consultar	

  

Transacciones de Movimiento Diario [Página 3]										
#	Fecha del Sistema	Valor Transacción	Mensaje	Dispositivo	Transacción	Ind. Rev	Código Respuesta	Código Autorización	Origen Transacción	
21	2023/09/20	1.000,00	NORMAL	POS O VOZ	COMPRA	No Reversada	TRANSACCION EXITOSA	305830	SIM-Monederos	
22	2023/09/20	500.000,00	NORMAL	COBROS EN BATCH	AJUSTE CREDITO	No Reversada	TRANSACCION EXITOSA	832511	SIM-Monederos	

Por su parte Bancolombia S.A. depreco que se declare probada, la excepción denominada *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA* pues realizadas las averiguaciones encontraron que no tienen relación contractual con la aquí demandante señora Ana Marcela Mojica Moreno, sino que por el contrario su relación contractual es con ocasión al producto NEQUI de que es titular el señor José Daniel Mojica Moreno persona que no ostenta la calidad de demandante en la presente actuación (derivado 020).

De estas excepciones se corrió traslado a la demandante (derivado 022) quien se mantuvo silente.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, de conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva *“las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”* (negrilla fuera del texto), en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Sea lo primero indicar que se encuentra probada la excepción propuesta por Bancolombia S.A., denominada *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA*, pues tal y como es confesado por la demandante en libelo introductorio *“El día 28/08/2023 a las 8.55 de la mañana mi hermano jose daniel mojica moreno me envía una transferencia por tranfiya por un valor de 500.000 mil pesos, desde su cuenta de banco nequi a mi cuenta de banco daviplata (...).”* (Negrilla intencional).

Así las cosas, la relación contractual de la demandante con Banco Davivienda S.A. se circunscribe a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1398 del Código de Comercio *“Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”*. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad, como se reclama en la presente acción, o en contravención a las autorizaciones o instrucciones que al efecto se han extendido por parte de esta Superintendencia y que la entidad bancaria debe acatar o implementar para preservar el interés de los ahorradores y público en general y que por disposición de la Ley 1328 de 2009 se encuentran incorporadas a la relación contractual.

Analizadas en perspectiva las documentales allegadas por ambas partes, verifica la Delegatura que, efectivamente, la situación que motivó la inicial reclamación de la señora Ana Marcela Mojica Moreno se encuentra superada, como lo plantea el Banco demandado en su contestación, pues conforme al histórico de movimiento del Daviplata de titularidad de la demandante obra movimiento denominado COBROS EN BATCH de fecha 20 de septiembre de 2023 por valor de \$500.000, véase:



DEPÓSITO DE DINERO  
ELECTRÓNICO DAVIPLATA

Fecha de la Transacción	Valor Transacción	Canal	Transacción
2023-08-22	\$ 1.000	MONEDERO DAVIVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-08-23	\$ 165.350	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-08-24	\$ 110.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-08-24	\$ 110.000	MONEDERO DAVIVIENDA	DEBITO HACER PAGOS DCT
2023-08-24	\$ 55.000	MONEDERO DAVIVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-08-24	\$ 55.000	MONEDERO DAVIVIENDA	DEBITO HACER PAGOS DCT
2023-08-24	\$ 10.000	POS O VOZ	DEPOSITO EN EFECTIVO
2023-08-24	\$ 8.800	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-08-26	\$ 2.500	MONEDERO DAVIVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-08-26	\$ 3.500	POS O VOZ	COMPRA
2023-08-29	\$ 80.000	MONEDERO DAVIVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-08-29	\$ 80.000	MONEDERO DAVIVIENDA	DEBITO HACER PAGOS DCT
2023-08-31	\$ 528.000	POS O VOZ	DISPERSION ACH
2023-08-31	\$ 5.500	POS O VOZ	COMPRA
2023-09-01	\$ 9.900	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-09-03	\$ 11.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-09-03	\$ 160.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-09-05	\$ 420.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-09-05	\$ 750.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA A CUENTA APP
2023-09-05	\$ 30.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-09-05	\$ 9.700	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-09-07	\$ 2.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-09-14	\$ 30.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-09-18	\$ 80.000	POS O VOZ	DEPOSITO EN EFECTIVO
2023-09-18	\$ 42.000	POS O VOZ	DISPERSION ACH
2023-09-18	\$ 120.000	ATM	RETIRO ATM MONEDERO
2023-09-19	\$ 1.000	POS O VOZ	COMPRA
2023-09-20	\$ 1.000	POS O VOZ	COMPRA
2023-09-20	\$ 500.000	COBROS EN BATCH	AJUSTE CREDITO

En este sentido y considerando que a la parte demandante se le corrió traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo sin que solicitará prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas de los Bancos demandados, habrá de estarse a las pruebas documentales no discutidas que en forma oportuna fueron allegadas al plenario y que permiten concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de esta, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, la Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales De La Superintendencia Financiera De Colombia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción propuesta por BANCOLOMBIA S.A. denominada “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA*”, con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta Sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas

Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*  
**DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ**  
*Revisó y aprobó:*  
**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>20 de noviembre de 2023</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>